

**I. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
SECRETARÍA MUNICIPAL
TIERRA DEL FUEGO
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

ORDENANZA N° 15

**SOBRE CARGA, DESCARGA, CIRCULACIÓN Y
ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES, BUSES Y
DEMÁS VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA
COMUNA.**

PORVENIR, OCTUBRE 24 DE 2025

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1) El Acuerdo N° 12 del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Porvenir, adoptado en Sesión Extraordinaria N°06 de fecha 23.10.2025. 2) La Ordenanza N° 11 sobre carga, descarga, circulación y estacionamiento de camiones, buses y demás vehículos en la vía pública en la comuna; 3) La Constitución Política de la República; 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° letra b); 5° letra d); 12°, 56°, 63° letra i), 65° letra l), todas de la Ley N°18.695 sobre Orgánica Constitucional de Municipalidades; 5) Lo dispuesto en los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N°18.575 sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6) Ley N°19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de la Administración del Estado; 7) Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; 8) Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; 9) D.L. N°3.063/1979 del Ministerio del Interior, que establece Ley de Rentas Municipales; 10) D.F.L. N°458/1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcción; 10) La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; 11) La Sentencia de Proclamación Rol N° 1106 del Tribunal Regional Electoral de Magallanes y Antártica Chilena de fecha 26.11.2024 y el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Porvenir de fecha 06.12.2024.

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de generar un ordenamiento vehicular en cuanto a los procesos de carga, descarga, circulación y estacionamiento de camiones, buses y demás vehículos en la vía pública en la comuna, y con el objeto de garantizar la seguridad vial en la Ciudad de Porvenir.

RESUELVO:

1°. APROBAR la ordenanza REFUNDIDA sobre Carga, Descarga, Circulación y Estacionamiento de Camiones, Buses y demás vehículos en la vía pública en la comuna, cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA PARA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CARGA, DESCARGA, CIRCULACIÓN Y
ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES, BUSES Y DEMÁS VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN
LA COMUNA**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en la comuna de Porvenir, las acciones de carga y descarga, así como la circulación y estacionamiento de camiones, buses, maquinaria pesada y demás vehículos en la vía pública, a fin de descongestionar las vías, evitar el deterioro del medio ambiente y cautelar la seguridad de las personas o vehículos, así como también los bienes públicos y privados.



ARTICULO 2°

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

Carga: Objeto que hace peso sobre otra, sea transportada a hombros, o bien a lomo, o bien en un vehículo, cualquiera sea su tipo, clase o naturaleza.

Cargar: Embarcar o poner en hombros, lomo de animal o en cualquier vehículo mercancías para transportarlas.

Descarga: Quitar o aliviar la carga.

Perímetro de Restricción: El área comprendida entre vías, calles y/o avenidas definidas en el articulado de la presente Ordenanza.

Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones.

Calzada: Parte de una vía destinada al uso de vehículo y animales Vía: Calle camino u otro lugar destinado al tránsito.

Detención: Paralización a que obligan los dispositivos de señalización del tránsito o las órdenes de los funcionarios encargados de su regulación, como asimismo la paralización breve de un vehículo para recibir o dejar pasajeros, pero sólo mientras dure esta maniobra.

Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

ARTICULO 3°

A las disposiciones de la presente Ordenanza quedará afecta la circulación de todos los vehículos que realicen alguna de las actividades o acciones señaladas en el Artículo 2° y especialmente los vehículos que transiten, estacionen o efectúen acciones de carga y descarga de los mismos en la Comuna de Porvenir, tales como dejar, retirar productos, materiales, mercancías o similar, etc.

ARTICULO 4°

Se entenderá, para efectos de esta Ordenanza, como Transporte de Carga Mayor o Pesada, a todo tipo de vehículos motorizados, sin distinción de marca, modelo y año de fabricación, superior a 10 toneladas de carga y/o de más de 2 ejes, sean estos camiones, tracto camiones, tráiler, remolques, semi- remolques, y otros similares. Se entenderá por Transporte de carga menor, a todos aquellos vehículos de más de 1.750 kg de carga y hasta 6 toneladas, tales como camionetas fleteras, furgones, u otros similares.

ARTICULO 5°

Prohíbese la circulación de todo vehículo destinado al transporte de carga mayor o pesada, cuyo peso bruto vehicular sea superior a 10 toneladas, de dos o más ejes, así como la circulación de tractores, con acoplado y todo tipo de maquinarias agrícolas, de movimiento de tierras e industriales autopropulsados, dentro del área urbana de la ciudad de Porvenir, comprendida dentro del siguiente polígono:

Pedro Silva, Hernando de Magallanes, Oscar Viel, Francisco Sampaio, Dublé Almeyda, Carlos Bories, Damián Riobó, Croacia.





Plano polígono prohibición ingreso camiones.

Se excluyen de la prohibición antes indicada los vehículos que se señalan a continuación:

- a) Los vehículos que abastecen al comercio en general.
- b) Los vehículos que transportan materiales propios de faenas de la construcción, con permiso de edificación o construcción vigente y/o con permiso especial para circulación de camiones según la Ordenanza Local sobre cobro de derechos, de la Municipalidad
- c) Los vehículos de emergencia y rescate.
- d) Los vehículos que realizan labores municipales y de aseo domiciliario, debidamente identificados con logo municipal.
- e) Vehículos de carga mayor de empresas que se encuentren realizando labores de mantenimiento, reparación o instalaciones en sus respectivas áreas de trabajo en las áreas de electricidad, agua potable y servicio de alcantarillado.
- f) Los vehículos estatales que se encuentren cumpliendo funciones o tareas públicas.
- g) Aquellos camiones y acoplados que deban presentarse a la revisión técnica en las fechas programadas de atención.

ARTICULO 6º

Establézanse las siguientes únicas vías de circulación para los vehículos de carga con desechos percolados y/o industriales que sean transportados hacia y desde el vertedero municipal.

Barrio Industrial – Vertedero Municipal – Barrio Industrial

Prolongación Esmeralda (Barrio Industrial)



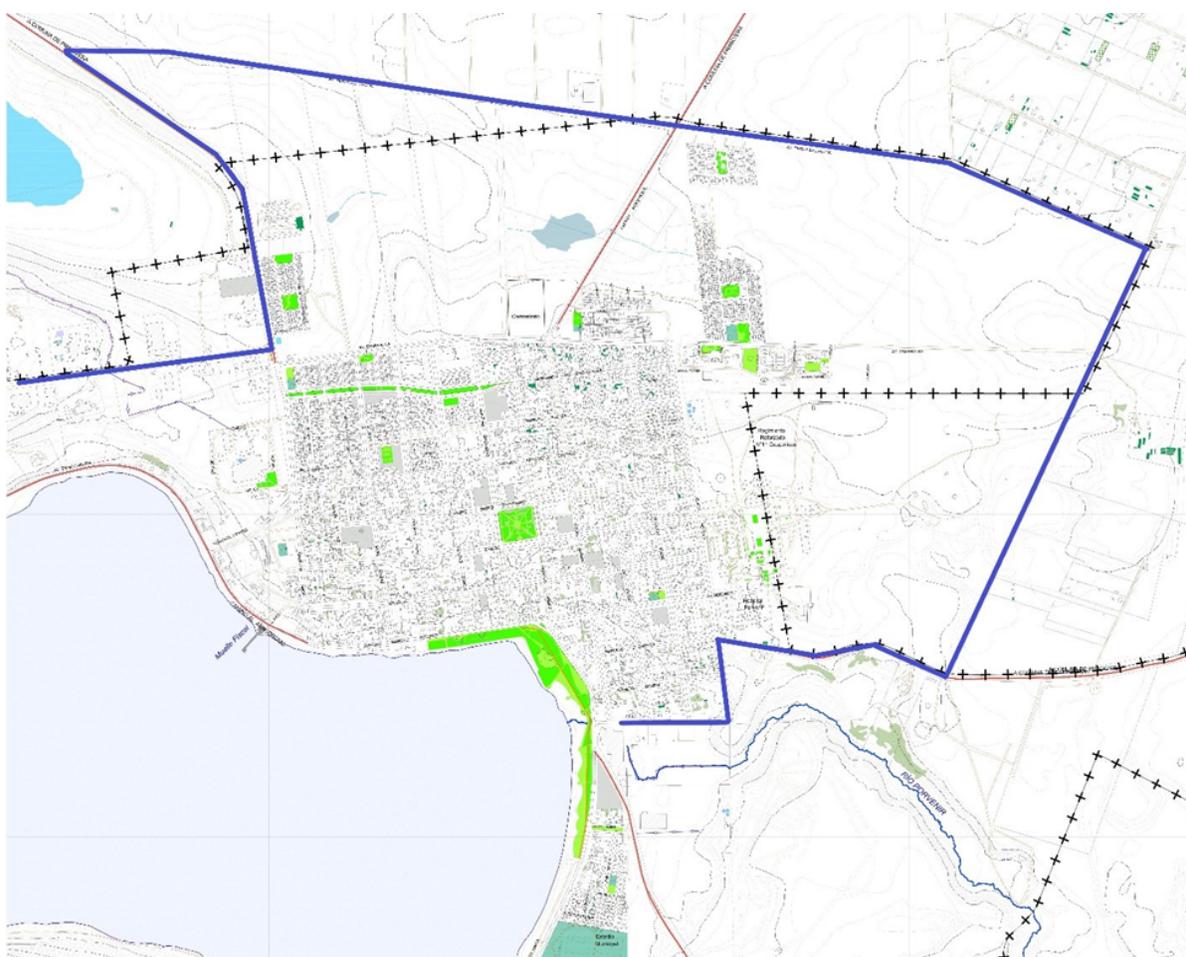
Ruta Y-65 (Camino a Manantiales)
 Avenida Tierra del Fuego entre Ruta Y-65 y Avenida las Parcelas.
 Avenida las Parcelas entre Avenida Tierra del Fuego y Ruta Y-635
 Ruta Y-635 (Camino Cordón Baquedano).

Novaustral – Vertedero Municipal – Novaustral

Calle Alberto Fuentes

Calle Carlos Wood entre Calle Mariano Guerrero y Calle Alberto Fuentes

Ruta Y-635 (Camino Cordón Baquedano)



Plano vía circulación camiones a vertedero municipal.

En el caso que alguna de las vías que forman el perímetro de circulación precedente sea intervenida como consecuencia de obras de conservación, reparación o de cualquier otra índole, se procederá a la emisión de un informe técnico por parte de la Dirección de Tránsito que dé cuenta de la situación, las causas, el tiempo aproximado de duración y la propuesta de vía alternativa para modificar transitoriamente esta ordenanza, el cual debe ser remitido conjuntamente con la propuesta de modificación al Honorable Concejo Municipal para su aprobación, determinándose en el acuerdo respectivo la época de entrada en vigencia con el objeto de asegurar la entrega de la información a la comunidad.

ARTICULO 7°

La Dirección de Tránsito, en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá autorizar el tránsito de camiones por vías que existe restricción, principalmente para el tránsito de camiones que sean proveedores de proyectos inmobiliarios, tales como camiones mixer o betoneros, movimientos de tierra o similares y proveedores de insumos relacionados directamente con las obras detalladas, En el caso de las personas jurídicas, la solicitud deberá ser presentada por el Representante Legal o por un profesional responsable y/o residente, con 48 horas de anticipación, a lo menos, al día en que se efectuará la acción.



el transportista, el conductor, el propietario del vehículo, el mandante, así como el destinatario de la carga.

ARTICULO 8°

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, todo tipo de vehículo que transite en la comuna de Porvenir deberá cumplir con lo exigido por la Ley N° 18.290, de Tránsito, tanto para los efectos de carga y descarga, como para los efectos de estacionamientos, detenciones y circulación en general, todas materias reguladas en la ley 18.290, como, por ejemplo, en los artículos 61 a 83, en los artículos 148 a 159, en el artículo 160 números 5 y 6, en el artículo 200 números 7, 12, 28, 29 y 39, y en el artículo 201 números 1, 9, 10, 11 y 25, todos de la ley recién aludida.

ARTICULO 9°

El transporte de carga por calles y caminos, de sustancias y productos que por sus características sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente, deberá ser efectuado en concordancia con la normativa establecida en el DS N° 298, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 11/02/95, y sus modificaciones posteriores.

En todo caso, se prohíbe el ingreso de dichos vehículos a la zona urbana de la comuna, salvo en casos especiales y con estricto apego a la normativa vigente, debiendo efectuarse las tareas de tránsito, carga y descarga de productos peligrosos, entre las 23:00 hrs. y las 6:00 hrs.

Entiéndase dentro de este rubro el tránsito y transporte de combustibles, el que deberá ajustarse a los horarios establecidos en la presente normativa, con la excepción de que en horarios predeterminados se podrá ingresar al área de restricción, para este efecto, con camiones de más de dos ejes y articulados, del tipo tracto-camión y/o choco-tractor y rampa.

ARTICULO 10°

Los vehículos habilitados para efectuar labores de carga y descarga no podrán permanecer estacionados por un tiempo mayor al que dure la acción de carga y descarga.

ARTICULO 11°

Todo vehículo que se encuentre estacionado o efectuando carga y descarga, deberá permanecer con el motor apagado.

ARTICULO 12°

La carga y descarga se realizará por el lado del vehículo más cercano a la acera, donde la ley se lo permita, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación vehicular ni peatonal.

ARTICULO 13°

Las faenas de carga y descarga de camiones que se destinen al acarreo o traslado de escombros producto de excavaciones, remodelaciones, demoliciones u otras acciones, y de materiales o elementos destinados a las actividades de la construcción, deberán contar con la autorización Municipal indicada en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°

La señalización de advertencia de peligro que indique la ejecución de faenas de carga y descarga será de responsabilidad del conductor del vehículo, dispuesta de tal forma que no entorpezca el fluido tránsito vehicular y peatonal.

La señalización deberá consistir a lo menos en dos conos de color naranja con una o dos bandas retro reflectante, emplazadas a ambos extremos de la zona de carga y/o descarga, y demás necesaria y adecuada a la naturaleza de la actividad de carga y/o descarga que se realice para prevenir accidentes tanto a peatones como automovilistas.

ARTICULO 15°

Queda estrictamente prohibido dejar restos y/o desperdicios o basura en la vía pública como resultado de las labores de carga y descarga, serán responsables tanto el conductor del vehículo como el propietario o mandante de la carga.



ARTICULO 16°

En todo daño que sufra una persona o el equipamiento, bien nacional de Uso Público o Privado, como consecuencia de las faenas de carga y descarga, serán solidariamente responsables

ARTICULO 17°

Para los efectos de la fiscalización, se entenderá, especialmente, como infractor al conductor del vehículo que se encuentre estacionado sin efectuar maniobra de carga o descarga alguna y/o que no acredite, documentadamente, que ha ingresado a la zona urbana, para los efectos de entregar algún tipo de mercancía. Lo anterior sin perjuicio de la infracción de otras obligaciones que establece la presente ordenanza.

Las infracciones a las disposiciones precedentes serán sancionadas con multas a beneficio municipal de hasta 5 UTM, cuya aplicación corresponderá al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 18°

Se prohíbe dentro del perímetro de restricción, el estacionamiento y detención de todo tipo de camiones, tractocamiones, buses, taxi buses, minibuses, remolques, semirremolques y cualquier implemento de éstos, y maquinarias en general, y cuya capacidad de carga sea igual o superior a 6 toneladas de cualquier estructura, excepto los que ingresen a efectuar exclusivamente faenas de carga y descarga, dentro del perímetro comprendido en el artículo 5°, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 18.290 y las señales de tránsito existentes en el lugar.

ARTICULO 19°

Prohíbese dentro y fuera del perímetro de restricción el estacionamiento, durante la noche en horario de 20:00 a 07:59 horas, de camiones cuya capacidad de carga sea igual o superior a 6.000 Kg., remolques, semirremolques y cualquier implemento de éstos y maquinarias en general y buses en la vía pública, avenidas, calles, canchas, pasajes de las poblaciones, vulcanizaciones, como también en sitios eriazos en la ciudad a toda hora. Los que deberán ser guardados en los garajes o en el interior de sitios particulares.

ARTICULO 20°

Queda prohibido estacionar y detener remolques, carros de arrastre o similares en la vía pública si no está unido al vehículo tractor.

ARTICULO 21°

La Dirección de Tránsito será la encargada de señalizar el área de restricción, con indicación de horarios de carga y descarga en conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 22°

El cumplimiento de la presente Ordenanza quedara sujeta a la fiscalización de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales. los que deberán denunciar dichas infracciones al Juzgado de Policía Local de Porvenir. Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias de particulares conforme al procedimiento de la ley 18.287.

2°. DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza a partir del día 01 de enero de 2026.

3°. DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 11 de fecha 13.09.2023 a contar del día 01 de enero de 2026.

4°. PUBLICAR la presente Ordenanza, en el sitio web de la Municipalidad de Porvenir, www.muniporvenir.cl



5°. REMITIR copia de la presente Ordenanza, al Juzgado de Policía Local de Porvenir, a la Tercera Comisaría de Carabineros de Chile de la comuna de Porvenir.

RICARDO ROZAS PALMA
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSÉ PARADA AGUILAR
ALCALDE

JPA/RRP/rrp

DISTRIBUCIÓN:

COPIA DIGITAL A: JUZGADO POLICIA LOCAL DE PORVENIR – DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES - 3°COMISARIA
CARABINEROS DECHILE – SECRETARIA MUNICIPAL.

TRANSPARENCIA INTRANET MUNICIPAL

